

21844 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, y Real Decreto 658/1985, de 6 de marzo.

«Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Beniparrell (Valencia), camino del Polio, s/n., dedicadas a la fabricación de silenciadores y tubos de escape para vehículos automóviles. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 18 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Manufacturas Fonos, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el 19 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21845 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se incluye a «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre y 658/1985, de 6 de marzo.

«Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Banyoles (Gerona) y dedicadas a la fabricación de tornillería estampada, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 26 de septiembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector, en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima» (DYTSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar, se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto 2 del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de septiembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización, para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21846 ORDEN de 4 de octubre de 1985 sobre adjudicación de la demasia a «Marismas C».

Ilma. Sra.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Chevron», «Texspain» y «Eniensa» solicitando una demasia al permiso «Marismas C» para la investigación de hidrocarburos.

Informada la solicitud por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la legislación de hidrocarburos y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudica a las Sociedades «Chevron Oil Company Of Spain» (Chevron), «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (Eniensa) la demasia para la investigación de hidrocarburos siguiente:

Demasia «Marismas-C» de 4.353,88 hectáreas, situada entre los permisos «Marismas B y C» con los siguientes límites:

Límite norte.—Límite norte del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite este.—Límite este del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite oeste.—Límite oeste del pre-parque norte del Coto de Doñana.

Límite sur.—Línea recta comprendida entre los puntos de intersección de los límites este y oeste del pre-parque norte, con la recta definida por los vértices siguientes:

Vértice 1:

6° 20' 00" longitud oeste Grw.

37° 10' 15" latitud norte.

Vértice 2:

6° 27' 44" longitud oeste Grw.

37° 08' 00" latitud norte.

Segundo.—La demasia que se otorga se unirá al permiso «Marismas-C» formando un todo uno con él, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1976.

Tercero.—Los titulares deberán compatibilizar la investigación con la legislación que regula la protección del parque y pre-parque de Doñana.